



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "B"**

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: MERY CECILIA MORENO AMAYA

MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
EXPEDIENTE:	25000-23-37-000-2020-00748
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA
ASUNTO SOMETIDO A CONTROL:	DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMRCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
AUTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el asunto de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El señor Presidente de la República, por medio del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

El señor Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca en ejercicio de función administrativa, expidió el Decreto 28 del 08 de abril de 2020 "*POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMRCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS...*" y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de someterlo al control inmediato de legalidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A través de la Secretaría General de esta corporación, se asignó por reparto¹ el conocimiento del asunto.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, **«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».**

Examinado el contenido del acto administrativo expedido por parte de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, esto es el Decreto 28 del 08 de abril de 2020, este despacho avizora que no le asiste competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto de dicho acto, toda que el mismo se limitó a modificar las medidas administrativas que se adoptaron en el Decreto 22 del 28 de marzo de 2020, que es el acto principal por medio del cual se restringió transitoriamente la circulación y locomoción de personas en el municipio de Caparrapí, Cundinamarca como medida de prevención y contención del contagio del coronavirus COVID-19.

Ahora bien, se tiene que en Sala Plena virtual de este Tribunal, celebrada el 30 de marzo de 2020, se acordó que en atención a los principios de eficiencia de la administración de justicia y economía procesal, y atendiendo el factor de conexidad, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos expedidos en el marco de la actual declaratoria de emergencia sanitaria, que modifiquen, prorroguen o levanten las medidas de un Decreto anterior -que igualmente fue expedido en dicho marco-, será sustanciado por el Magistrado al

¹ Según información recibida al correo electrónico del Despacho el 13 de abril de 2020.

que se le asignó el trámite de control inmediato de legalidad del Decreto cuyas disposiciones fueron modificadas, prorrogadas o levantadas.

En el caso, se reitera que el Decreto 28 del 08 de abril de 2020 modifica el Decreto 22 del 28 de marzo de 2020, cuyo control inmediato de legalidad fue repartido al Despacho del Magistrado Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA con el radicado No. 25000-23-15-000-2020-00736; por lo tanto al existir una relación sustancial entre las dos disposiciones adoptadas por el Alcalde del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca; se ordenara su remisión para surtir el trámite correspondiente con el acto principal

En consecuencia, este despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DECLARA** la falta de competencia por el factor funcional de este despacho para conocer sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 28 del 08 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. REMITASE, por la Secretaría de esta Sección, el expediente al despacho del Magistrado Dr. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA, para que adelante el conocimiento del referido acto administrativo de manera conjunta con el trámite que se surte en ese despacho por el control inmediato de legalidad del Decreto 22 del 28 de marzo 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca mediante radicación 25000 23 15 000 2020 00736 00. Previas las anotaciones de rigor en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta providencia al correo de notificaciones judiciales del Municipio de Caparrapí: alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co, quien a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de su página web oficial asignada.

CUARTO. Por secretaria de la Sección, comuníquesele a la Gobernación de Cundinamarca en la dirección de correo electrónico que a continuación se indica, lo decidido en esta providencia, a fin de que sea puesto en conocimiento esta

información en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.
controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERY CECILIA MORENO AMAYA
Magistrada